



# AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

ORDENANZA Nº B.6

## REGLAMENTO ORGANICO DEL AYUNTAMIENTO DES CASTELL

### TITULO PRELIMINAR

#### Disposiciones Generales

#### **Artículo 1.**

El Ayuntamiento des Castell, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de auto organización que le reconoce la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con sujeción a la misma, ha acordado regular mediante el presente Reglamento su organización y el régimen de funcionamiento de la Administración Municipal.

#### **Artículo 2.**

1. Las prescripciones del presente Reglamento que establecen una organización municipal complementaria de la prevista en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, serán de aplicación preferente a cualquier norma que no tenga carácter básico.
2. Los restantes preceptos de este Reglamento se aplicarán en defecto o en lo que no contradigan a la legislación estatal o autonómica, en los términos del art. 5 de la BRBRL.

#### **Artículo 3.**

El Pleno del Ayuntamiento podrá aprobar por mayoría absoluta de sus miembros, y con carácter complementario del presente Reglamento, para la regulación del funcionamiento de los órganos complementarios previstos y de la participación ciudadana.

#### **Artículo 4.**

Corresponde al Alcalde dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de la normativa reseñada en el artículo anterior, para su aplicación en el municipio.

#### **Artículo 5.**

1. El Gobierno y la Administración Municipal corresponden al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales.
2. Son órganos básicos de la organización municipal el Alcalde, los tenientes de Alcalde, la Comisión de Gobierno y el Pleno.
3. Son órganos complementarios de los anteriores: las Comisiones Municipales Informativas, las Especiales y las demás de estructuras territoriales y de participación vecinal que en su caso se establezcan.



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

### TÍTULO I.

Estatuto de los miembros de la Corporación.

#### CAPITULO I. Derechos.

##### **Artículo 6.**

Los miembros de la Corporación tendrán el derecho de asistencia y voto a las sesiones del Pleno de la Corporación y a las Comisiones de que formen parte. Asimismo podrán asistir, sin derecho a voto, a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte, de la forma que se regula en el art. 163.4. Los miembros de la Corporación tendrán derecho a formar parte, al menos, de una Comisión y a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que este Reglamento les atribuye.

##### **Artículo 7.**

Los miembros de la Corporación tienen derecho a recabar de la Alcaldía o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

##### **Artículo 8.**

Los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en la Corporación en régimen de dedicación exclusiva tendrán derecho a percibir retribuciones del Ayuntamiento y a ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales correspondientes.

##### **Artículo 9.**

1. El Pleno de la Corporación determinará a propuesta del Alcalde y de acuerdo con lo establecido en el presupuesto, el número de miembros de la Corporación que podrán ejercer sus responsabilidades en régimen de dedicación exclusiva, así como el volumen total de los fondos dedicados a tal fin, y las retribuciones individuales que les correspondan en atención a la responsabilidad de cada uno de ellos.
2. Será atribución del Alcalde, dentro de su competencia de dirección del gobierno del Ayuntamiento, la determinación de los cargos y Miembros de la Corporación con derecho a recibir retribución y a ser dados de alta en la Seguridad Social con cargo a la Corporación.
3. El nombramiento de cualquier Miembro de la Corporación para un cargo con dedicación exclusiva, ha de ser aceptado por éste, y será comunicado al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

##### **Artículo 10.**

El reconocimiento de dedicación exclusiva a un Miembro de la Corporación, supondrá su dedicación plena a las tareas municipales que le sean encomendadas, y la incompatibilidad expresa a cualquier otro tipo de dedicación o trabajo lucrativo, o que suponga merma de sus obligaciones en el Ayuntamiento.

Tan solo se admitirá la excepción de otras actividades relacionadas con la gestión del patrimonio personal o familiar.



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

### **Artículo 11.**

1. Todos los Miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir indemnización por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, cuando sean efectivos y documentalmente justificados, según las normas generales que rigen al efecto o las que determine el Pleno de la Corporación.
2. El Presupuesto de la Corporación contemplará las indemnizaciones a que se refiere el número anterior, ya sea en partida general remitiéndose en este caso a la normativa general en cuanto a su cantidad y justificación, o estableciendo en las normas de ejecución del Presupuesto reglas propias.

### **Artículo 12.**

Los Miembros de la Corporación podrán recibir, en los términos que se establezcan en el Presupuesto, las cantidades que se determinen en concepto de asistencias. Este concepto retribuirá de manera objetiva y en la misma cuantía la asistencia a cada una de las sesiones de los órganos municipales que tengan derecho a la compensación.

### **Artículo 13.**

1. Las consignaciones presupuestarias correspondientes a los conceptos mencionados en este capítulo no superarán los máximos, que se determinen con carácter general en la legislación específica.
2. Las cantidades acreditadas se pagarán en los términos generales una vez al mes, sin perjuicio de que el Ayuntamiento adelante cantidades a justificar en el caso de indemnización y otros gastos.

### **Artículo 14.**

Al margen de los derechos económicos de los Miembros de la Corporación mencionados en este capítulo, el Ayuntamiento podrá disponer en el Presupuesto otras dotaciones económicas globales destinadas a los Grupos Municipales al objeto de atender los respectivos gastos de funcionamientos.

### **Artículo 15.**

1. Las incompatibilidades de los Miembros de la Corporación serán las que se determinen en la legislación de Régimen Local y en la legislación específica.
2. El Pleno y el Alcalde velarán especialmente por el cumplimiento de las incompatibilidades de los miembros de la Corporación.

## CAPÍTULO II. Deberes y responsabilidades

### **Artículo 16.**

1. Los Concejales tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno de la Corporación, y a las Comisiones de las que forman parte.
2. Si se ausentaran por más de 72 horas del término municipal deberán ponerlo en conocimiento del Alcalde.



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

### **Artículo 17.**

Los Concejales están obligados a la observancia de este Reglamento, y a respetar el orden y a la cortesía corporativa, así como a no divulgar las actuaciones que excepcionalmente tengan el carácter de secretos.

### **Artículo 18.**

Los Concejales no podrán invocar o hacer uso de su condición de corporativos para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

### **Artículo 19.**

Los Concejales estarán obligados a formular declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro de Intereses, que se constituirá en esta Corporación.

El contenido de dicho Registro tendrá carácter público, a excepción de los datos que se refieran a sus bienes.

La mencionada declaración deberá formularse antes de la toma de posesión, y cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato.

### **Artículo 20.**

1. El Registro de Intereses de los miembros de la Corporación, a que se refiere el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, se constituye en el área administrativa municipal de régimen interior bajo la dirección y supervisión del Secretario General.
2. A cada Concejales, según el orden alfabético de apellidos se le asignará un número de registro que permanecerá invariable durante su mandato.

### **Artículo 21.**

1. La declaración de las circunstancias a que se refiere el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, habrá de formularse por parte de cada Concejales de acuerdo con las siguientes normas:
  - a) antes de la toma de posesión del cargo y como requisito previa a esta.
  - b) Durante el período de mandato, cuando se produzca cualquier variación patrimonial o de ejercicio de actividades privadas.
  - c) La declaración podrá instrumentarse en cualquier clase de documento que dé fe de la fecha y la identidad del declarante que, en todo caso, habrá de hacer constar los siguientes datos mínimos:
    - identificación de los bienes con designación registral, si estuvieren inscritos en algún registro, y fecha de adquisición.
    - Ámbito y carácter de las actividades privadas, con especificación de los empleos o cargos que se ostente en entidades de este tipo o nombre o razón social de las mismas.
2. El término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

### **Artículo 22.**

Las normas referidas a dicho Registro regirán en tanto no dispongan otra cosa las Leyes de la Comunidad Autónoma sobre Régimen Local.



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

### **Artículo 23.**

Los Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades.

La Comisión de Gobierno elevará al Pleno propuestas sobre la situación de incompatibilidades de cada Concejales en el plazo de 15 días siguientes, contados a partir de la plena asunción por el mismo de la condición de Concejales, o de la comunicación que obligatoriamente deberá realizar de cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidades.

Declarada y notificada la incompatibilidad, el Concejales incurso en ella tendrá ocho días para optar entre su condición de Concejales y el cargo incompatible.

### **Artículo 24.**

Los miembros de la Corporación están sujetos a responsabilidad civil o penal, por los actos y comisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

Son responsables de los acuerdos municipales los miembros de la Corporación que los hubiesen votado favorablemente.

La Corporación podrá exigir la responsabilidad de sus miembros, cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si estos hubiesen sido indemnizados por aquella.

El Alcalde podrá sancionar con multa a los miembros de la Corporación, por falta no justificada de asistencia a las sesiones, o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos que determine la Ley de la Comunidad, y, suplementariamente, la Legislación del Estado.

## CAPITULO III. De la adquisición, suspensión y pérdida de la condición de Concejales.

### **Artículo 25.**

El Concejales proclamado electo, adquirirá la condición plena de Concejales, por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

1. Presentar en la Secretaría General la credencial expedida por la Junta Electoral de Zona.
2. Cumplimentar su declaración de bienes y actividades para su inscripción en el Registro de Intereses.
3. Prestar en la primera sesión del Pleno a que asista, el Juramento o Promesa de acatar la Constitución.

### **Artículo 26.**

El concejales quedará suspendido en sus derechos, prerrogativas y deberes municipales cuando una sentencia firme condenatoria lo comporte.

### **Artículo 27.**

El Concejales perderá su condición de tal por las siguientes causas:

1. Por decisión judicial firme que anule la elección o la proclamación.
2. Por fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por decisión judicial firme.



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

3. Por extinción del mandato, al expirar su plazo.
4. Por renuncia.

### CAPÍTULO IV. De los Grupos Municipales y Junta de Portavoces

#### Sección 1ª. Grupos Municipales.

##### **Artículo 28.**

Los Concejales podrán constituirse en grupo municipal. En cada mandato corporativo se podrán constituir tantos grupos políticos municipales como listas electorales hayan obtenido una representación municipal mínima de dos concejales y/o concejalas. En ningún caso pueden constituir Grupo municipal separado concejales que pertenezcan a una misma lista electoral. Todo Concejal debe estar adscrito a un Grupo municipal.

##### **Artículo 29.**

La Constitución de los Grupos Municipales se comunicará mediante escrito dirigido al Alcalde, dentro de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva de la Corporación. En dicho escrito, que irá firmado por todos los Concejales que constituyen el Grupo, deberá constar la denominación de este, los nombres de todos sus miembros, de su portazo y de los Concejales que, en caso de ausencia, puedan sustituirle.

##### **Artículo 30.**

Ningún Concejal podrá formar parte de más de un Grupo Municipal. Los Concejales que no quedaran integrados en un Grupo Municipal, constituirán el Grupo Mixto.

##### **Artículo 31.**

Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo Municipal formado por la lista en que haya sido elegido. En el supuesto de que la misma no haya alcanzado número suficiente para formar grupo propio, pasará a integrarse en el Grupo Mixto.

##### **Artículo 32.**

El Ayuntamiento podrá poner a disposición de los Grupos Municipales locales y medios personales y materiales suficientes, y les asignará, con cargo a su Presupuesto, una subvención en proporción al número de Concejales de cada uno de ellos. Los Grupos Municipales deberán llevar una contabilidad específica de la subvención referida, que estará siempre a disposición del Alcalde y se justificará ante la Comisión de Gobierno. Todos los Grupos Municipales gozan de idénticos derechos, en la forma y con las condiciones previstas en el presente Reglamento.

##### **Artículo 33.**

El ayuntamiento llevará un registro de Grupos Municipales en el que constará la denominación de cada uno de ellos, la relación de sus miembros y cargos que desempeñan, así como la representación dentro del Grupo. Los datos que consten en el registro no son públicos, pudiendo acceder a los mismos exclusivamente los miembros de la Corporación.



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

Sección 2ª. Junta de Portavoces.

### **Artículo 34.**

La Junta de Portavoces estará formada por un concejal de cada uno de los grupos municipales, que será designado por los respectivos grupos. Los Concejales no adscritos no formarán parte de la Junta de Portavoces. Su función será tratar con la Presidencia cuantos asuntos atañen a la ordenación de los de la Corporación.

A cada uno de los portavoces se les facilitará los medios suficientes para el mejor conocimiento y atención de los asuntos tratados por su Grupo respectivo.

### **Artículo 35.**

El Grupo Mixto podrá establecer un turno rotatorio para el desempeño de la función de portavoz.

### **Artículo 36.**

Los portavoces de los Grupos Municipales, constituyen la Junta de Portavoces que se reunirá bajo la presidencia del Alcalde. Este la convocará a iniciativa propia o a petición de la quinta parte de los miembros de la Corporación.

Los portavoces, o sus suplentes, podrán estar acompañados por un miembro de su Grupo, que no tendrá derecho a voto.

Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre en función del criterio de voto ponderado.

## **TÍTULO II.**

Organización institucional del Ayuntamiento

CAPÍTULO I. De los Órganos de Gobierno.

Disposiciones Generales

### **Artículo 37.**

La organización municipal se estructura de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) Son órganos de gobierno y administración el Pleno, la Comisión de Gobierno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y los Concejales Delegados.
- b) Son órganos complementarios del gobierno y administración las Comisiones municipales informativas, la de colaboración con otras Administraciones Públicas y las de Investigación, así como la Comisión Especial de Cuentas.
- c) Son entes de gestión descentralizada las entidades territoriales inframunicipales que se constituyan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la L.R.B.R.L. Y con la legislación de régimen local de la Comunidad Autónoma.
- d) Asimismo, serán órganos de gestión aquellos que el Ayuntamiento, en virtud de la autonomía organizativa reconocida tanto en la Constitución como en la Ley 7/85, pueda crear.



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

### Sección 1ª. El Alcalde.

#### **Artículo 38.**

El Alcalde es el Presidente de la Corporación, dirige el Gobierno y la Administración municipal y preside las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales de carácter colegiado. Gozará, asimismo, de los honores y distinciones inherentes a su cargo.

#### **Artículo 39.**

Corresponde al Alcalde, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local:

1. Dirigir el Gobierno y Administración municipales.
2. Representar al Ayuntamiento.
3. Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales.
4. Aplicar las Ordenanzas de gobierno, construcción, política urbana, servicios especiales y exacciones y los Reglamentos Municipales.
5. Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.
6. Exigir a todos los obligados el exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público, tales como estadísticas, padrones, bagajes, alojamiento y prestaciones personales y de transporte.
7. Dirigir la policía urbana, rural, sanitaria, de subsistencia, de seguridad y de circulación publicando al efecto bandos, órdenes o circulares e instrucciones.
8. Conceder licencias de apertura de establecimiento fabriles, industriales o comerciales y de cualquiera otra índole y licencia de obras en general cuando así lo disponga las Ordenanzas.
9. Presidir subastas y remates para venta, arrendamientos, obras, contratar y suministrar y adjudicar definitivamente, con arreglo a las leyes, las que incumban a su competencia y, provisionalmente, aquellas en que haya de decidir la Corporación.
10.
  - Celebrar contratos en nombre del Ayuntamiento si su cuantía no excede del 5% de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del 50% del límite fijado a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido y, en todo caso, aquellos que hayan de realizarse dentro del ejercicio económico y no exijan recursos superiores a los consignados para el mismo fin en el presupuesto, así como suscribir por sí o mediante delegación otorgada en forma, escritura, documentos y pólizas.
  - Contratar suministros municipales dentro de los límites autorizados expresamente en las Bases del Presupuesto que, en todo caso no excederán de los límites señalados en el número anterior y con sujeción a idénticos requisitos procedimentales.
  - Al finalizar cada trimestre, dará cuenta al Pleno por referencia sucinta y razonada, de las obras, servicios y suministros que se hayan acometido.
11. Dictar Bandos





## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

12. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación.
13. Nombrar y despedir al personal laboral de la Corporación, conforme a las normas aplicables y a las plantillas y relación de puestos de trabajo aprobadas por el Ayuntamiento.
14. Nombrar y cesar al personal eventual, dentro de las previsiones aprobadas anualmente por el Pleno.
15. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.
16. Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o la ratificación del despido del personal laboral. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en el art. 99.4 de3 la LRBRL.
17. Ejercer la jefatura de la Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.
18. Formar los proyectos de Presupuestos con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del plazo señalado.
19. Disponer gastos dentro de los límites de competencia y los expresamente previstos en las Bases del presupuesto. Ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos municipales, autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaria.
20. Desarrollar la gestión económica municipal conforme al Presupuesto aprobado y rendir cuentas a la Corporación de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.
21. Conservar en su poder una de las tres llaves del arca de caudales y asistir a los arqueos ordinarios y extraordinarios.
22. Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto y que hubiera sido recibidas por los Servicios de Intervención y los Concejales Delegados del área en que el gasto se contrae.
23. Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.
24. Sancionar las faltas de obediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
25. Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunio público o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.
26. Obligar al exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones administrativas.
27. Velar por la conservación de los castillos, monumentos nacionales, edificios artísticos o históricos y belleza del paisaje.
28. Presidir todos los actos públicos que se celebren en el término sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Protocolo.
29. Nombrar y cesar a los Tenientes de Alcalde.
30. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.
31. El Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación en cada sesión ordinaria del Pleno de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del artículo 22.2.a, de la LRBRL.

El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno y las enumera en los apartados 1º, 11º, 12º, 13º, 15º, 16º, 23º y 25º, del número anterior, y revocar las delegaciones con plena libertad. Se aplicará a este respecto el Régimen de delegación de atribuciones previsto en este reglamento, salvo que en el decreto de delegación se fijen expresamente los términos de la misma.

### **Artículo 40.**

Las decisiones del Alcalde se materializarán formalmente mediante Decretos de Alcaldía, que serán comunicados a cuantos tengan interés directo y legítimo en lo decretado. El Secretario General de la Corporación llevará un registro de dichos Decretos, que tendrá carácter de público, expidiendo las certificaciones del mismo que le fuera solicitadas por los Concejales o por cualquier persona que tenga interés directo.

### **Artículo 41.**

El Alcalde podrá hacer públicas sus recomendaciones que afecten a la población por medio de Bandos que serán publicados en el tablón de anuncios de la Corporación para información pública de los ciudadanos, y en los lugares de costumbre del municipio.

### Sección 2ª. De los Tenientes de Alcalde

### **Artículo 42.**

Los Tenientes de Alcalde serán nombrados y revocados libremente por el Alcalde, de entre los miembros de la Comisión de Gobierno.

### **Artículo 43.**

Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento, y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde.

### **Artículo 44.**

El número de Tenientes de Alcalde será fijado libremente por el Alcalde dentro del límite del tercio del número legal de Concejales.

### **Artículo 45.**

1. En el mismo acto en que el Alcalde nombre a los Tenientes de Alcalde, determinará, en su caso, el alcance de las delegaciones que les confiere, en función de los criterios en que sean nombrados (territorial o funcional). De todo ello deberá dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.
2. El Alcalde podrá, en cualquier momento, revocar la delegación de funciones que ha otorgado a los Tenientes de Alcalde y volver a reasumir su Pleno ejercicio.



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

### **Artículo 46.**

El nombramiento de Teniente de Alcalde requerirá para ser eficaz la aceptación del mismo por su destinatario. Se entenderá tácitamente aceptado si pasados tres días hábiles de la notificación del nombramiento su destinatario no presenta al Alcalde la renuncia expresa del mismo.

### **Artículo 47.**

Se pierde la condición de Teniente de Alcalde:

- a) Por renuncia expresa, que deberá realizarse mediante escrito.
- b) Por renovación del nombramiento, realizado por el Alcalde.
- c) Por pérdida de la condición de Concejal o de miembro de la Comisión de Gobierno.

### **Artículo 48.**

Las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por los Tenientes de Alcalde sin expresa delegación, salvo vacante, ausencia o enfermedad en otros casos imprevistos.

### **Artículo 49.**

Cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, le sustituirá el Teniente de Alcalde, a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

## Sección 3ª. Los Concejales Delegados.

### **Artículo 50.**

El Alcalde podrá hacer delegaciones para cometidos específicos en cualquier Concejal.

### **Artículo 51.**

Las delegaciones para cometidos específicos podrán abarcar el ejercicio de las competencias correspondientes a un determinado proyecto. En este caso, la eficacia de la delegación quedará limitada al tiempo de gestión o de ejecución del proyecto. Este tipo de delegaciones para un cometido específico podrán contener todas las potestades delegables del Alcalde. El Alcalde podrá delegar aquellas de sus actividades que lo sean en Concejales miembros de la Comisión de Gobierno.

### **Artículo 52.**

Asimismo, el Alcalde podrá realizar delegaciones de cometidos específicos para la gestión de determinados tipos de asuntos. En este caso las facultades delegadas abarcarán la dirección interna y la gestión de los asuntos correspondientes. En ningún caso estas delegaciones comprenderán la facultad de emitir actos administrativos que afecten a terceros que quedará reservada al Alcalde o Concejal con delegación genérica en la correspondiente área.

### **Artículo 53.**

Los Concejales delegados responderán ante el Alcalde del ejercicio de las facultades delegadas. Por este deberán comparecer y dar cuenta de su gestión cuando sean requeridos por el Pleno o por la Comisión Informativa correspondiente.



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

### **Artículo 54.**

Salvo que en el acuerdo o resolución de la delegación se mencionen condiciones específicas, ésta se regirá por las prescripciones contenidas en este Reglamento.

### **Artículo 55.**

1. El Alcalde podrá delegar en los Concejales el ejercicio de las atribuciones propias que no se contemplen como indelegables en la Ley 7/85.
2. El acuerdo de delegación habrá de hacerse por Decreto de Alcaldía y comprenderá el ámbito de la delegación, las potestades que se delegan, así como las condiciones específicas del ejercicio de la facultad delegada, si es que son diferentes a las condiciones generales establecidas en este Reglamento.
3. La delegación de atribuciones del Alcalde requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del Concejal delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de la delegación, el Concejal no presenta ante el Alcalde una renuncia expresa a la misma.
4. Se pierde la condición de Concejal delegado y, consecuentemente la eficacia de la delegación, por los siguientes motivos: por renuncia expresa, por revocación de la delegación dispuesta por el Alcalde, o por pérdida de la condición de Concejal y la de miembros de la Comisión de Gobierno, en los casos de las delegaciones genéricas. Las dos primeras causa de cese de la delegación habrán de formularse por escrito.
5. Tanto el decreto de la delegación como los decretos de su renovación serán comunicados por el Alcalde al Pleno Municipal en la primera sesión ordinaria y publicado (en el B.O. de la Provincia) a efectos de su conocimiento.

### **Artículo 56.**

Si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades de tutela en relación con la competencia delegada:

- a) La prerrogativa al recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.
- b) La prerrogativa de ser informado previamente de la adopción de decisiones de trascendencia.

### **Artículo 57.**

1. El órgano delegante podrá recuperar en cualquier momento la competencia delegada sin más requerimiento que emitir una resolución por escrito que será comunicada al titular y al Pleno Municipal así como publicado en el B.O. de la Provincia para su conocimiento.
2. En el caso de revocar competencias delegadas, el órgano que ostente la competencia originaria podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano u autoridad delegada, en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos.



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

### Sección 4ª. Pleno del Ayuntamiento

#### **Artículo 58.**

El Pleno del Ayuntamiento está integrado por el Alcalde, que lo preside, y todos los Concejales, una vez que hayan sido designados por la Junta Electoral y hayan tomado posesión de su cargo formalmente ante el propio Pleno.

#### **Artículo 59.**

La elección del Alcalde y Concejales se realizará conforme a las previsiones de la legislación electoral y normas que lo desarrollen.

#### **Artículo 60.**

Corresponden al Pleno del Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

1º. Constituir la Corporación. A estos efectos se estará a lo específicamente previsto por la legislación electoral y a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2º. Elegir al Alcalde, con sujeción a los términos de la legislación electoral.

3º.

1. Destituir al Alcalde de su cargo, mediante Moción de Censura, adoptada por la mayoría absoluta del número legal de Concejales.
2. La Moción debe ser suscrita al menos por la tercera parte de los Concejales e incluir el nombre del candidato propuesto para Alcalde, quien quedará proclamado como tal en caso de prosperar la Moción. Ningún Concejal puede suscribir durante su mandato más de una Moción de Censura.
3. A los efectos previstos en el presente artículo todos los concejales pueden ser candidatos.

4º. Controlar i fiscalizar los órgano de gobierno municipales.

5º. Aprobar el Reglamento Orgánico, los de los distintos servicios, de Personal, de Régimen Interior, así como las Ordenanzas.

6º. Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de Municipios y de las Entidades a que se refiere el art. 45 de la LRBRL. Creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del Municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas Entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

7º. Aprobar la plantilla de personal y la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, con arreglo a las normas dictadas por el Estado para su confección y puestos de trabajo, tipo, así como el número y características de los eventuales y señalamiento de los puestos de trabajo de libre designación.

8º. Aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal, con sujeción a las reglas básicas, los programas mínimos y las titulaciones académicas y complementarias establecidos reglamentariamente por la Administración del Estado.

9º. Aprobar las bases que hayan de regir en los concursos de méritos para provisión de puestos de trabajo, entre funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones Públicas, así como las que hayan de



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

servir para las convocatorias públicas de provisión mediante libre designación y su resolución en ambos supuestos.

10º. Nombrar a los funcionarios cuando esta facultad no corresponda al Alcalde, así como la declaración de situaciones administrativas y su jubilación.

11º. Separar del servicio a los funcionarios de la Corporación, salvo en el supuesto de los de habilitación nacional, así como rectificar el despido del personal laboral.

12º. La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos; la de disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las cuentas.

13º. Acordar las operaciones de crédito o garantía y los gastos extraordinarios o la adopción de medidas que originen obligaciones y no tengan consignación en el Presupuesto.

14º. Conceder quitas y esperas.

15º. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de la Corporación, previo expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad.

16º. Resolver expedientes relativos a adquisición, concesión, cesión o enajenación de bienes, derechos y servicios del Municipio o de los establecimientos que de él dependan y transigir e imponer gravámenes con arreglo a las leyes.

17º. Aprobar los planes generales para la distribución y aprovechamiento de los bienes comunales.

18º. Ejercitar acciones y proseguir las iniciadas con carácter de urgencia por el Alcalde, o desistir de ellas.

19º El planteamiento de conflictos de competencia a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.

20º. La aceptación de la delegación de competencias hecha por otra Administración Pública.

21º. Transferir funciones o actividades a otras Administraciones Públicas y aceptación de las transferencias.

22º. Aprobar los planes de urbanismo y proyectos de urbanización, ornato y embellecimiento, alineaciones y rasantes, vías públicas, urbanas y rurales, alumbrado, abastecimiento de aguas, alcantarillado y cuantos otros proyectos y obras afecten a la población en su totalidad o a zonas importantes o lleven aneja la expropiación forzosa.

23º. La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

24º. Aprobar los pliegos de condiciones facultativas, económicas y administrativas que hayan de servir de base a la contratación y concesión de obras y servicios, salvo cuando corresponda a la competencia de otro órgano municipal.

25º. Ejecutar, contratar y conceder obras, servicios y suministros municipales cuando haya de durar más de un año, exijan recursos superiores a los consignados para el mismo fin en el Presupuesto, o excedan de la competencia atribuida al Alcalde.

26º. Organizar los servicios de recaudación y tesorería.



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

27º. Adoptar y modificar los escudos y blasones de la Municipalidad.

28º. Conceder medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos, conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación.

29º. Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

30º. Las demás que expresamente le confieran las leyes.

### **Artículo 61.**

El régimen de funcionamiento del Pleno se someterá a los establecido en el presente Reglamento.

Sección 5ª. De la Comisión de Gobierno.

### **Artículo 62.**

La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde y un número de los Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquel, dando cuenta al Pleno.

### **Artículo 63.**

Corresponde al Alcalde, mediante Decreto, tanto la determinación del número de los miembros de la Comisión de Gobierno, como la designación de sus componentes. Ello se comunicará al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

### **Artículo 64.**

1. El carácter de miembro de la Comisión de Gobierno es voluntario pudiendo los nombrados no aceptar el nombramiento o renunciar al mismo en cualquier momento. Se entenderá que hay aceptación tácita del nombramiento siempre que no se haga renuncia expresa comunicada al Alcalde.
2. El Alcalde podrá destituir y nombrar miembros de la Comisión de Gobierno en cualquier momento, sin más requerimiento que comunicarlo formalmente al interesado. Los Decretos de nombramientos y cese de los miembros de la Comisión de Gobierno tendrán efecto desde el día siguiente de su comunicación al interesado. Asimismo, deberán ser comunicados al Pleno y a la Comisión de Gobierno en la primera sesión ordinaria de los mismos.

### **Artículo 65.**

Corresponde a la Comisión de Gobierno asistir al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. A tal fin, la Comisión de Gobierno estará informada de todas las decisiones de la Alcaldía. Además, la Comisión de Gobierno tendrá aquellas competencias que le delegue el Alcalde o el Pleno, así como las que la pudiera reconocer la legislación.



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

### **Artículo 66.**

La delegación de competencias a la Comisión de Gobierno se formalizará, si la realiza el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía y si la realiza el Pleno, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

### **Artículo 67.**

El régimen aplicable al ejercicio por la Comisión de Gobierno de las competencias que le hayan sido delegadas, será el general de la delegación administrativa, salvo que en dicha delegación se dispusiera otra cosa.

### **Artículo 68.**

Las resoluciones adoptadas por la Comisión de Gobierno en el ejercicio de competencias delegadas, tendrán los mismos efectos que si hubiesen sido tomadas por el órgano que tiene la competencia originaria. Asimismo, si en el acuerdo de la delegación no se dispusiera otra cosa, tendrá competencia para revisar los acuerdos tomados por delegación.

## CAPÍTULO II. De los órganos complementarios.

### Sección 1ª. De las Comisiones Informativas.

### **Artículo 69.**

En virtud de lo dispuesto por el art. 20.3 de la Ley LBL, y en uso de su potestad de autoorganización, se crean como órganos complementarios del Pleno las Comisiones Informativas con el número, denominación, composición y atribuciones que acuerde el Pleno por mayoría simple.

### **Artículo 70.**

1. En virtud de lo dispuesto por el art. 20.3 de la Ley Básica Local, este Ayuntamiento, en uso de su potestad de autoorganización, crea como órganos complementarios las siguientes Comisiones Informativas, con la denominación que a continuación se expresa:
  - *Comissió d'Hisenda, personal i ordre intern*
  - *Comissió d'Urbanisme, infraestructura i medi ambient*
  - *Comissió de Sanitat i afers socials*
  - *Comissió d'Educació, cultura, joventut i esports*
  - *Comissió de Seguretat ciutadana i protecció civil*
2. La composición de estas Comisiones respetará el principio de representación proporcional respecto a la composición política de la Corporación. El portavoz de cada Grupo comunicará al Alcalde, a efectos de su nombramiento, el nombre de los representantes de aquéllos en las Comisiones.





## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

### **Artículo 71.**

La función de las Comisiones Informativas en el estudio, informe, preparación y consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a decisión del Pleno.

Las mismas funciones podrán ser ejercidas con requerimiento del Alcalde o la Comisión de Gobierno.

### **Artículo 72.**

En el seno de cada una de las Comisiones Informativas se podrá acordar la creación de grupos de trabajo para el estudio concreto de alguna materia. Su carácter será no permanente, creándose (ad hoc) para un cometido concreto y disolviéndose al finalizar el trabajo encomendado.

#### Sección 2ª. Comisiones Especiales.

### **Artículo 73.**

1. El Ayuntamiento, sobre la base del art. 20.3 de la Ley Básica Local, podrá acordar la creación de Comisiones Especiales que podrán ser de dos tipos:

- a) de colaboración con otras Administraciones Públicas.
- b) De investigación.

2. El Pleno, por mayoría absoluta a propuesta del Alcalde o de la cuarta parte del número de Concejales, acordará la creación y composición de las Comisiones Especiales.

### **Artículo 74.**

1. la Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas, tendrá carácter permanente y servirá de órgano de enlace en las tareas de colaboración y coordinación con los órganos deliberantes o consultivos que se creen al amparo de lo previsto en el art. 58.1 de la Ley Básica Local.
2. Creada por el Estado la Comisión Territorial de Administración Local, y si forma parte de ella, un representante de este Ayuntamiento, el Presidente de la Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas ejercerá esta representación.
3. La Comisión de Colaboración con otras Administraciones Públicas tendrá encomendada la supervisión, seguimiento y fiscalización de las competencias delegadas en el Ayuntamiento y desarrollará su labor a través de informes y dictámenes preceptivos en el ejercicio de las competencias delegadas en el Ayuntamiento por otra instancia territorial.



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

### Sección 3ª. La Comisión Especial de Cuentas.

#### **Artículo 75.**

1. Tiene por objeto supervisar todas las cuentas municipales.
2. La Comisión Especial de Cuentas supervisa las cuentas de la Corporación emitiendo informe preceptivo sobre las mismas.

#### **Artículo 76.**

Será de aplicación a esta Comisión lo establecido para la constitución, integración y composición de las Comisiones Municipales informativas y entes descentralizados.

### Sección 4ª. Organos Desconcentrados.

#### **Artículo 77.**

1. Se entenderá por desconcentración la gestión de servicios municipales mediante órganos de la organización general del Ayuntamiento sin personalidad jurídica propia.
2. Se entenderá por descentralización la gestión de los servicios municipales mediante entidades diferenciadas, con personalidad jurídica propia distinta del Ayuntamiento.

#### **Artículo 78.**

El Ayuntamiento podrá utilizar estas técnicas para la gestión de sus servicios en los casos siguientes:

- a) Cuando por razones derivadas del volumen y complejidad de las gestiones del servicio lo aconsejan.
- b) Por razones derivadas de la expectativa de aumentar o mejorar la financiación de los servicios.
- c) Por razones fundadas en posibilitar un mayor grado de participación ciudadana en la gestión del servicio o de un barrio o distrito.
- d) Por razones fundadas en la necesidad de aumentar la capacidad de respuesta municipal, aligerando los procedimientos de gestión y tramitación municipal. En ningún caso podrán utilizarse estas técnicas para la gestión de servicios que impliquen ejercicio de autoridad, fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento o las de contabilidad y Tesorería Municipal.

#### **Artículo 79.**



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

Los entes descentralizados y órganos desconcentrados se crearán de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/1985, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y legislación administrativa en general.

### **Artículo 80.**

El Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, podrá aprobar con carácter complementario del presente, Reglamentos para regular el funcionamiento de los órganos a que se refiere esta sección.

## **TÍTULO III**

Del funcionamiento de los Organos Municipales.

### **CAPITULO I**

Secció 1ª. Régimen de sesiones.

Subsección 1ª. Clases de Sesiones.

### **Artículo 81.**

Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento pueden ser de tres tipos:

- Ordinarias
- Extraordinarias
- Extraordinarias de carácter urgente.

### **Artículo 82.**

Son sesiones ordinarias aquéllas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar el Presidente dentro de los 30 días siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento y no podrá exceder del límite trimestral al que se refiere el art. 46.2.a, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

### **Artículo 83.**

1. Las sesiones extraordinarias pueden ser resolutorias o de control y fiscalización.

Las primeras son aquéllas en las que previa deliberación y debate se adoptan acuerdos sobre materias de competencia municipal.

Las segundas son aquéllas cuyo objeto es el control y fiscalización de los demás órganos de gobierno, en cumplimiento de la atribución que al Pleno le confiere el art. 22.2.a, de la Ley Básica Local. Tiene este mismo carácter de extraordinaria la sesión cuyo objeto sea la moción de censura del Alcalde.



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

2. Las sesiones extraordinarias se convocan por el Alcalde con tal carácter a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte al menos del número legal de miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por los concejales que la suscriben. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Alcalde para agregar otros puntos al orden del día.
3. La celebración de la sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Corporación no podrá demorarse por más de dos meses desde que el escrito fuera entregado en la Secretaría General de la Corporación.

### **Artículo 84.**

Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985.

En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada por mayoría del mismo, se levantará acto seguido la sesión.

Subsección 2ª. Requisitos previos de celebración de las sesiones.

### **Artículo 85.**

El Pleno del Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que a través de la convocatoria o de una resolución de Alcalde dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso, se hará constar en acta esta circunstancia. Verificadas en distinto lugar las sesiones serán nulas.

### **Artículo 86.**

En la fachada del Ayuntamiento, el cual radicará en la capitalidad del Municipio, ondeará la bandera nacional y, en su caso, la de la Comunidad Autónoma, así como la propia del Municipio.

En lugar preferente del salón de sesiones estará colocada la efigie de S. M. el Rey.

### **Artículo 87.**

1. Corresponde al Alcalde convocar todas las sesiones del Pleno.
2. A la convocatoria de las sesiones de acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle.
3. Tanto la convocatoria como el orden del día se notificará siempre a los Concejales en su domicilio.
4. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión, no podrá transcurrir menos de dos días. Este plazo se computa a partir de la notificación.

### **Artículo 88.**



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria 48 horas después de la señalada para la primera.

### **Artículo 89.**

1. El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde que a tal efecto podrá recabar la asistencia del Secretario, de los Tenientes de Alcalde o miembros de la Comisión de Gobierno, así como consultar, si lo estima oportuno, a los Portavoces de los Grupos Municipales de la Corporación.
2. En el orden del día de las sesiones ordinarias sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.  
A este fin, si a la sesión se lleva la resolución de un expediente, éste tiene que estar concluso y entregado en la Secretaría de la Corporación con una antelación de cinco días a la celebración de la sesión.  
El Secretario, en ese plazo, lo someterá a la consideración del Presidente al efecto de su inclusión en el orden del día.  
Asimismo, en las sesiones ordinarias podrán tratarse asuntos incluidos en el orden del día por razones de urgencia, si bien en estos casos no podrá adoptarse acuerdo alguno sin que el Pleno, por mayoría absoluta, ratifique tal inclusión.
3. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros aspectos que los incluidos en el orden del día, ni existirá el capítulo relativo a ruegos y preguntas.

### **Artículo 90.**

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los Concejales desde el mismo día de convocatoria en la Secretaría de la Corporación.  
Cualquier Concejál podrá, en consecuencia, examinarlo e incluso obtener copias de documentos concretos que la integren, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

### **Artículo 91.**

1. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso es necesaria la presencia del Presidente y el Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Cuando fuera necesaria la asistencia de un número especial de Concejales a efectos de quórum de votación habrán de reiterarse las convocatorias hasta lograrlo.

### **Artículo 92.**

1. Todos los Concejales tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno. La inasistencia a las mismas que no sea debidamente justificada podrá



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

- dar lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 78.4 de la Ley Básica Local a la imposición de las sanciones previstas en la Ley.
2. Los miembros de la Corporación necesitarán licencia del Presidente para ausentarse del salón de sesiones, a los efectos del cómputo del quórum del artículo anterior.

### Subsección 3ª. Desarrollo de las sesiones.

#### **Artículo 93.**

En los debates de las Corporaciones Locales podrán utilizarse indistintamente la lengua castellana i la co-oficial de la Comunidad Autónoma respectiva.

#### **Artículo 94.**

Se redactarán en lengua castellana y potestativamente la co-oficial de la Comunidad Autónoma del territorio de la Corporación cuando ésta lo acuerde, las actas de las sesiones, las convocatorias de éstas, las órdenes del día, mociones, votos particulares, propuestas de acuerdo y distámenes de las Comisiones informativas.

#### **Artículo 95.**

Si el Secretario no conociera la lengua co-oficial de la Comunidad Autónoma, la Corporación designará una persona idónea para una transcripción que habrá de ir firmada en todo caso.

#### **Artículo 96.**

Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si ésta terminase sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones de duración no superior a 10 minutos para permitir deliberaciones de los Grupos por separado sobre la cuestión debatida o para descanso de los debates.

#### **Artículo 97.**

Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

### **Artículo 98.**

Para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de sesiones podrán instalarse sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión.

### **Artículo 99.**

El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión de los asistentes que por cualquier causa impidan el normal desarrollo de la sesión. Sin perjuicio de ello, una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

### **Artículo 100.**

Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el salón de sesiones unidos a su Grupo. El orden de colocación de los Grupos se determinará por el Presidente, oídos los Portavoces, teniendo preferencia el Grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

#### Subsección 4ª. Régimen de los debates.

### **Artículo 101.**

1. Las sesiones ordinarias comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la corporación tiene que formular alguna observación al acta o actas de sesiones anteriores que se hubiesen distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerarán aprobadas. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.
2. Al reseñar en cada acta la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.
3. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, y sólo cabrá subsanar los errores materiales o de hecho.

### **Artículo 102.**

A continuación preguntará el Presidente si algún Grupo tiene que proponer la inclusión en el orden del día, por razones de urgencia, de algún asunto no comprendido en el que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. Si así fuere, el portavoz del Grupo proponente expondrá los motivos de la inclusión y el Pleno votará acto seguido sobre la procedencia de propuesta.

### **Artículo 103.**

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

urgente, no dictaminado por la misma, de la propuesta que se somete al Pleno.

A solicitud de cualquier Grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto quedará aprobado por asentimiento unánime de los presentes.

### **Artículo 104.**

El Presidente de la Corporación puede alterar el orden de los temas o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

### **Artículo 105.**

En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el orden del día que requiera informe preceptivo del Secretario o del Interventor, si por la índole del asunto o por las aclaraciones que precisen duraren respecto a la legalidad de la resolución precedente, deberá solicitar que se aplaze quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Cuando dicha petición no fuera atendida o se adoptare la decisión contra el informe emitido, el Secretario lo hará constar expresamente en el acta a los efectos legales oportunos.

### **Artículo 106.**

Cada vez que proceda la renovación de una Corporación u órgano de la Administración Local, los miembros de los mismos deberán celebrar sesión extraordinaria al solo único efecto de la aprobación del acta de la última sesión celebrada con anterioridad a dicha renovación.

### **Artículo 107.**

1. Los asuntos quedarán sobre la mesa a petición de cualquier Concejal, a menos que la mayoría se declaren de urgencia.
2. Los asuntos que queden sobre la mesa deben ser necesariamente incluidos en el orden del día de la siguiente sesión.

### **Artículo 108.**

1. En el caso de que se promueva deliberación, los asuntos serán primero discutidos y después votados.
2. Los Concejales o Portavoces de los Grupos Municipales de la Corporación necesitarán la venia del Presidente para hacer uso de la palabra; hablarán alternativamente, en pro y en contra, según el orden en que la hubiera solicitado; podrán cederse entre sí el turno que les corresponda y se dirigirán siempre a la Corporación.
3. No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida cuando los Concejales se desvíen notoriamente o vuelvan sobre lo discutido y aprobado.





## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

### **Artículo 109.**

El Alcalde podrá dar por terminada la discusión cuando hayan intervenido todos los Grupos Municipales y, de no estar constituidos éstos, cuando hayan intervenido dos Concejales a favor y dos en contra de un mismo asunto, y resolver cuantos incidentes dilaten con exceso, según su prudente criterio, las resoluciones de la Corporación.

### **Artículo 110.**

El Portavoz del Grupo o Concejales que haya consumido su turno podrá volver a usar de la palabra para rectificar concisamente y por una sola vez los hechos o conceptos que se le hubieren atribuido. El Alcalde apreciará si procede o no acceder a la pretendida rectificación.

### **Artículo 111.**

1. Procederán las llamadas al orden por el Presidente cuando se vulnere este Reglamento, se profieran palabras ofensivas o desconsideradas o se pronuncien frases atentatorias al prestigio de los organismos municipales o de las instituciones públicas.
2. Si alguno fuera llamado dos veces al orden, el Alcalde podrá retirarle el uso de la palabra y concedérsela de nuevo para que se justifique o disculpe.

### **Artículo 112.**

Quien se considere aludido podrá contestar sin entrar en el fondo del asunto y ser brevemente replicado por el autor de la alusión.

### **Artículo 113.**

Los Concejales tendrán derecho a presentar enmiendas y adiciones a los dictámenes, siempre que lo hagan por escrito y 24 horas antes del comienzo del plazo.

### **Artículo 114.**

A los efectos de definir el carácter de las intervenciones de los miembros corporativos, se utilizará la siguiente terminología:

1. Se entenderá por dictamen la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.
2. Se entenderá por enmienda y voto particular las propuestas de modificación de un dictamen formulada, respectivamente, por un Concejales que no forme parte de la Comisión Informativa o por un miembro de la Comisión. En el primer caso, deberá presentarse por escrito al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto. En el segundo caso deberá acompañarse al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

Las enmiendas pueden ser a la totalidad o a algún punto concreto del dictamen. Son a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del dictamen y propongan la devolución de la



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

misma a la Comisión correspondiente o propongan un texto completo alternativo. La aprobación de la enmienda implicará la devolución del dictamen de la Comisión para que dictamine sobre el nuevo texto. Sólo podrán ser presentadas por los Grupos Municipales. Las enmiendas a algún punto concreto podrán ser de supresión, modificación o adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga.

Las enmiendas que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirán informe del Interventor de la Corporación.

3. Se entiende por ruego la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipales. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos pero no sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los Concejales o Grupos Municipales a través de sus Portavoces.
4. Se entenderá como pregunta cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Puede plantear preguntas cualquier Concejal o Grupo Municipal a través de su Portavoz.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas planteadas por escrito serán presentadas al Alcalde, una vez conocido el orden del día de la sesión, y con antelación mínima de un día hábil antes de su comienzo, siendo contestados ordinariamente en esa sesión.

### **Artículo 115.**

1. Se entiende por moción la propuesta de resolución o acuerdo que se presente al Pleno para su votación y adopción.
2. Están facultados para presentar mociones el Alcalde, la Comisión de Gobierno, la Junta de Portavoces en nombre del Grupo Municipal que representen, los Concejales no adscritos y un mínimo de tres Concejales.
3. Las mociones deberán ser presentadas por escrito de acuerdo con la siguiente composición: exposición de motivos, propuesta de solución y Concejal que la defenderá.

Las mociones que presentarán al Alcalde por escrito con la antelación necesaria que permita cumplir los plazos legales previos a la sesión del Pleno que se vaya a tratar. El Alcalde deberá incluir las mociones presentadas y los requerimientos en la siguiente sesión ordinaria del Pleno.

### **Artículo 116.**

En cuanto el Alcalde considere un punto suficientemente debatido, se pasará a votación.

### **Artículo 117.**



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

1. Sin perjuicio de las causa de incompatibilidades establecidas por la Ley de Régimen Local, los miembros de las Corporaciones Locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión, ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurren tales motivos implicará cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
2. En estos casos, el interesado deberá abandonar la sesión mientras se discuta y vote el asunto.

### Subsección 5ª. Adopción de acuerdo.

#### **Artículo 118.**

Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación. Antes de comenzar la votación, el Alcalde planteará, clara y concisamente, los términos de la misma.

#### **Artículo 119.**

1. Quedará acordado lo que vote la mayoría, ya se celebre la sesión en primera o segunda convocatoria, excepto los casos en que la Ley exija mayor número de votos.
2. Una vez iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo.
3. Los acuerdos del Ayuntamiento se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.  
Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.
4. Existirá mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación, siendo exigible la misma en aquellos supuestos previstos en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
5. Será exigible el quórum de los dos tercios del número de hecho de miembros que integran la Corporación y, en todo caso, de la mayoría absoluta, en aquellas materias en que expresamente se requiera este quórum reforzado por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 120.**

El voto de los Concejales es personal e indelegable.

#### **Artículo 121.**

1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los Concejales abstenerse de votar. La ausencia del Concejal del Salón de Sesiones, iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.
2. Si de la votación resulta un empate, se efectuará una nueva votación y si éste persiste, decidirá la votación el voto de calidad del Presidente.



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

### **Artículo 122.**

Las votaciones serán:

- a) Ordinarias, las que se manifiesten por signos convencionales de asentimiento y disentimiento, como permanecer sentados lo que aprueben y ponerse en pie los que no aprueben, o a mano alzada.
- b) Nominales, las que se verifiquen leyendo el Secretario la lista de Concejales para que cada uno, al ser nombrado, diga <si>, <no> o <me abstengo>, según los términos de la votación.
- c) Secretas, las que se realizan depositando cada Concejal una papeleta en una urna o bolsa, o mediante bolas blancas, negras y rojas, que expresarán respectivamente el voto afirmativo, negativo o la abstención.

### **Artículo 123.**

1. La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerde, para un caso concreto, votación nominal a solicitud de algún miembro.
2. Cada Concejal podrá instar al Secretario para que haga constar expresamente en el acta el sentido en que emitió voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos que hubiere votado en contra.

### **Artículo 124.**

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún Concejal puede entrar en el Salón o abandonarlo.

### **Artículo 125.**

Verificada una votación, cada Grupo Municipal podrá explicar su voto por tiempo máximo de dos minutos. No cabrá explicación de voto cuando la votación haya sido secreta y cuando todos los Grupos Municipales hubieran tenido oportunidad de intervenir en el debate precedente. Ello, no obstante, y en este último supuesto, el Grupo Municipal que hubiera intervenido en el debate y como consecuencia del mismo hubiera cambiado el sentido de su voto, tendrá derecho a explicarlo.

### **Artículo 126.**

No se considerará existente el acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el acta que corresponda a la sesión de su adopción. Podrá ser subsanada la omisión de cualquier acuerdo si, en virtud de escrito documentado del Secretario, así lo apruebe la Corporación antes de que se cierre el acta de la sesión siguiente a aquella en que hubiera sido adoptado.

Subsección 6ª. De las sesiones extraordinarias de control y fiscalización.



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

### **Artículo 127.**

1. Sin perjuicio del régimen de sesiones que para el Pleno de las Corporaciones Locales diseña el art. 46 de la Ley Básica Local y que este Reglamento concreta, este Ayuntamiento podrá celebrar sesiones extraordinarias cuyo objeto sea el control y fiscalización de los demás órganos de gobierno, en cumplimiento de la atribución que al Pleno confiere el art. 22.2.a, de la Ley Básica Local.
2. Será de aplicación a estas sesiones todo lo dispuesto en el presente capítulo.

### **Artículo 128.**

El control y fiscalización del Pleno se ejercerá a través de los siguientes medios:

- Requerimiento de presencia e información a miembros de la Corporación.
- Interpelaciones y preguntas a la Comisión de Gobierno.
- Moción de censura.

### **Artículo 129.**

El Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente o mediando solicitud de la cuarta parte al menos del número legal de miembros podrá recabar la presencia de cualquier Concejal, Teniente de Alcalde o miembro de la Comisión de Gobierno, al objeto de informar sobre un asunto determinado que pertenezca a su área funcional de gestión. El asunto sobre el que la persona requerida esté obligada a informar, le será comunicado con una antelación mínima de tres días a la fecha en que la sesión haya de celebrarse.

### **Artículo 130.**

1. Tras la exposición oral del Concejal, podrán intervenir los Portavoces de los Grupos Municipales de la Corporación por un tiempo máximo de diez minutos con el objeto de formular preguntas, fijar posiciones o hacer observaciones a las que se contestará, sin ulterior votación.
2. El Presidente, en casos excepcionales, podrá, a solicitud de la Junta de Portavoces, abrir un turno para que los Concejales puedan escuetamente formular preguntas o pedir aclaraciones sobre la información solicitada. El Presidente, al efecto, fijará un número o tiempo máximo de intervenciones.

### **Artículo 131.**

El Pleno, a propuesta del Alcalde, o mediante solicitud de la cuarta parte al menos del número legal de Concejales, podrá acordar la celebración de sesiones extraordinarias cuyo objeto sea someter a la Comisión de Gobierno las interpelaciones y preguntas del resto de los miembros de la Corporación.

### **Artículo 132.**



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

1. Un Concejal miembro de la Comisión de Gobierno contestará las preguntas o interpelaciones formuladas a través de los Portavoces de los Grupos Políticos de la Corporación, con la mayor brevedad y concesión posibles. La Comisión en atención a los asuntos objeto de interpelación, designará uno o varios de sus miembros para la contestación de la misma.
2. El Presidente fijará el número o tiempo máximo de las intervenciones de cada uno de los Portavoces (o, en su defecto, de los Concejales individuales).
3. Las interpelaciones o preguntas que se deseen formular habrán de ser comunicadas por los Portavoces a la Secretaría, con tres días de antelación a la fecha de las sesiones para su traslado a la Comisión de Gobierno.
4. El desarrollo de la sesión se ajustará a lo establecido para las sesiones de requerimiento de información.

### **Artículo 133.**

1. Toda interpelación puede dar lugar a una moción. A través de ulterior votación, el Pleno puede manifestar su posición sobre la cuestión objeto de las interpelaciones o preguntas.
2. El resultado de la votación no será vinculante, sino que se limitará a manifestar la posición, de los Grupos políticos de la Corporación, sin que de ello se deriven necesariamente exigencias de responsabilidad para los miembros de la Comisión de Gobierno.

Subsección 7º. De la moción de censura al Alcalde.

### **Artículo 134.**

1. La moción de censura al Alcalde, que se regula por la Ley Electoral General, deberá estar suscrita, al menos, por la tercera parte del número legal de miembros de la Corporación, y será debatida en sesión extraordinaria.
2. La moción deberá incluir el nombre del candidato propuesto para Alcalde o Presidente, que quedará proclamado como tal si la moción prospera.
3. La moción de censura prosperará si votan a favor de la misma la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
4. La votación será nominal.

### **Artículo 135.**

En el desarrollo de la sesión intervendrá en primer lugar el Portavoz del Grupo político o, en su caso, Concejal individual que haya suscrito la moción de censura, el cual expondrá el fundamento y motivos de su presentación.

A continuación, podrán intervenir el resto de los Portavoces de cada grupo político o, en su caso, los miembros individuales, que expondrán su posición



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

sobre la moción presentada, por un período no superior a catorce minutos, argumentando las razones de su toma de postura. El debate se cerrará con el turno del censurado. No habrá lugar, tras este turno, a ningún debate, procediéndose de inmediato a la votación.

### **Artículo 136.**

Ningún Concejal individual ni Grupo Político de la Corporación puede suscribir durante su mandato más de una moción de censura. A los efectos de la moción de censura, todos los miembros de la Corporación pueden ser candidatos a la Alcaldía o Presidencia.

### **Artículo 137.**

Antes de la toma de posesión como Presidente de la Corporación de la persona incluida como candidato en la moción de censura aprobada, se procederá al levantamiento del acta de arqueo en presencia del Presidente cesante.

## Sección 2ª. Constancia y ejecución de acuerdos.

### Subsección 1ª. De las actas.

### **Artículo 138.**

1. El libro de actas, instrumento público solemne, ha de estar foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente y sello de la Corporación, y expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos.
2. Las actas de la Comisión de Gobierno se transcribirán en libro distinto a las del Ayuntamiento Pleno.

### **Artículo 139.**

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se podrán utilizar medios mecánicos para la transcripción de las actas de las sesiones de los órganos colegiados de acuerdo con las siguientes normas:

PRIMERA. Los libros de actas deberán estar compuestos por hojas móviles siempre que se utilicen a tal fin:

- a) El papel timbrado del Estado.
- b) El papel timbrado de la Comunidad Autónoma.
- c) El papel timbrado del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El papel adquirido para cada libro, que lo será con numeración correlativa, se hará constar en la diligencia de la apertura firmada por el Secretario, que se expresará en la primera página de las series, números y la fecha de apertura en que se inicia la transcripción de los acuerdos. Al mismo tiempo, cada hoja será rubricada por el Presidente, sellada con el de la Corporación y



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

numerada correlativamente a partir del número 1, independientemente del número del timbre estatal o autonómico.

TERCERO. Aprobada el acta, el Secretario la hará transcribir mecanográficamente, por impresora de ordenador o el medio que se emplee, sin enmiendas ni tachaduras o salvado al final las que involuntariamente se produjeran, a las hojas correlativas siguiendo rigurosamente su orden, haciendo constar al final de cada acta por diligencia, el número, clase y numeración de todos y cada uno de los folios del papel numerado en que ha quedado extendida.

CUARTA. Como garantía y seguridad de todas y cada una de las hojas sueltas, hasta la encuadernación, se prohíbe alterar el orden numérico de los folios descritos en la diligencia de apertura, debiendo anularse por diligencia en los casos de error en el orden de transcripción o en su contenido.

QUINTA. Cuando todos los folios reservados a un libro se encuentren ya escritos, o anulados los últimos por diligencia al no haber íntegramente el acta de la sesión que corresponda pasar al libro, se procederá a su encuadernación. En cada tomo se extenderá diligencia por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expresiva del número de actas que comprende, con indicación del acta que lo indica y de la que lo finaliza.

SEXTA. Las mismas formalidades serán de aplicación a la transcripción de las resoluciones escritas del Presidente, cuando se utilizare el sistema de hojas móviles.

2. La adopción del sistema de hojas móviles exigirá el acuerdo expreso del Pleno, a propuesta del Alcalde.

### **Artículo 140.**

El Secretario custodiará los libros de actas, bajo su responsabilidad, en el Ayuntamiento, no consentirá que salgan del mismo bajo ningún pretexto, ni aún a requerimiento de autoridades de cualquier orden. Estará obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos que dicho libro contenga, cuando así lo reclamen de oficio las autoridades competentes.

### **Artículo 141.**

Durante cada sesión el Secretario, asistido por el funcionario que a tal efecto designe, tomará las notas necesarias para redactar el acta, en que se consignará:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebre.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.





## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

- d) Nombre y apellidos del Presidente, de los Concejales presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa.
- e) Carácter ordinario y extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- f) Asistencia del Secretario o de quien haga sus veces y presencia del Interventor, cuando concurra.
- g) Asuntos que se examinan y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- h) Votaciones que se verifiquen y relación o lista de las nóminas, en las que se especifique el sentido en que cada Concejales emitió su voto.
- i) Opiniones sintetizadas de los Grupos o fracciones de Concejales y sus fundamentos y los votos particulares, cuando no se obtenga unanimidad de criterio y así lo pidan los interesados.
- j) Cuantos incidentes se produzcan durante el acto y fueren dignos de reseñarse a juicio del Secretario.
- k) Hora en que el Presidente levante la sesión.

### **Artículo 142.**

Inmediatamente de ser aprobada el acta, el Secretario la hará transcribir en el libro respectivo, sin enmiendas ni tachaduras o salvando al final las que involuntariamente se produjeren.

### **Artículo 143.**

De no celebrarse sesión por falta de asistentes u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia, autorizada con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubieren excusado.

### **Artículo 144.**

Están obligados a firmar el acta de cada sesión el Presidente y Secretario de la misma.

### Subsección 2ª. Publicación.

### **Artículo 145.**

1. Los acuerdos que adopten el Ayuntamiento Pleno y la Comisión de Gobierno cuando tengan carácter decisorio, se publicarán y notificarán en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidas las normas de los Planes urbanísticos, se publicarán en el "Boletín Oficial de la Provincia" y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido en su caso el plazo previsto en el art. 65.2 LBL. Idéntica regla es de aplicación a los Presupuestos, en los términos del art. 112.3 de la Ley Básica Local.



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

2. Adoptados los actos y acuerdos, se remitirá a la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de los órganos de gobierno o municipal. El Alcalde, y de forma inmediata el Secretario del Ayuntamiento, serán responsables del cumplimiento de este deber.

### **Artículo 146.**

El Ayuntamiento publicará, por lo menos una vez al trimestre, un "Boletín de Información Municipal" donde se inserte un extracto de todos los acuerdos adoptados y, además, cuando sea obligatoria, la divulgación conforme a la LBL y su normativa de desarrollo o merezcan ser divulgados, por tratarse de adopción de medidas excepcionales, llamamientos al vecindario, referencias históricas y anales de la localidad.

### **Artículo 147.**

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración municipal y de sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del art. 105.b, de la Constitución. La denegación o delimitación de este derecho, en todo cuando afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

### **Artículo 148.**

1. Las certificaciones de todos los actos oficiales, resoluciones y acuerdos de la Corporación, Comisión de Gobierno, Comisiones Informativas y autoridades, así como las copias y certificaciones, los libros y documentos que en las distintas dependencias existan, se expedirán generalmente por el Secretario, salvo precepto legal expreso que disponga otra cosa.
2. Estas certificaciones podrán ser solicitadas, mediante instancia, por las personas a quienes interesa, y reclamadas de oficio por las autoridades, tribunales, organismos o funcionarios públicos que tramiten expedientes o actuaciones en que deban surtir efecto.

### **Artículo 149.**

Las certificaciones se expedirán por orden del Presidente de la Corporación y con su "visto bueno", para significar que el Secretario o funcionario que las expide y autoriza está en el ejercicio de su cargo, y su firma es auténtica. Irán rubricadas por el Jefe de la Sección o Negociado al que correspondan, llevarán el sello de la Corporación y se reintegrarán conforme al impuesto sobre actos jurídicos documentados y la respectiva Ordenanza de Exacción, si existiese.

Subsección 3ª. Ejecutividad y ejecutoriedad.



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

### **Artículo 150.**

Los actos y acuerdos de las autoridades y Corporación Municipal adoptados con los requisitos necesarios, son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley.

### **Artículo 151.**

1. Contra los actos y acuerdos de las Entidades Locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso de reposición, en los casos en que proceda, ejercer las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente.
2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos o autoridades:
  - a) Las del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Comisiones de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del art. 27.2 de la Ley Básica Local.
  - b) Las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.
  - c) Las de cualquier otra autoridad y órgano cuando así lo establezca una disposición local.

## CAPÍTULO II. Comisión de Gobierno.

### Sección 1ª. Régimen de Sesiones.

### **Artículo 152.**

1. Las sesiones de la Comisión de Gobierno, podrán ser:
  - a) Ordinarias deliberantes de asistencia al Alcalde.
  - b) Ordinarias resolutorias de asuntos de su competencia.
  - c) Extraordinarias
  - d) Extraordinarias de urgencia.
2. En su sesión constitutiva la Comisión de Gobierno establecerá el régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida. El acuerdo adoptado se comunicará al Pleno y se insertará en el tablón de edictos de la Corporación.
3. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo decida el Alcalde o lo solicite la cuarta parte, al menos, de sus miembros.
4. Las sesiones de celebrarán, como norma general, en la Casa Consistorial.

### **Artículo 153.**



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

1. La fijación del orden del día y la convocatoria de las sesiones de la Comisión de Gobierno corresponde al Alcalde, debiendo notificarla a sus miembros con una antelación mínima de veinticuatro horas.
2. En caso de urgencia, podrá ser convocada la Comisión de Gobierno sin la antelación prevista en el apartado anterior, pero antes de entrar a conocer de los asuntos indicados en el orden del día, deberá ser declarada válida la convocatoria, por acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
3. No obstante, quedará validamente constituida la Comisión de Gobierno, aún cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.
4. El Alcalde podrá variar la periodicidad de su convocatoria en periodos vacacionales.

### **Artículo 154.**

1. Son sesiones deliberantes las que se convoquen con el único propósito de debatir uno o diversos temas, sin que se pueda tomar en ningún caso resolución de valor jurídico. A estas reuniones asistirá el Secretario de la Corporación, cuando así lo decida el Alcalde.
2. Son sesiones resolutorias las que se convocan a los efectos tanto de debate como de resolución de los puntos del orden del día y los que se consideren urgentes. Si no se dice otra cosa en la convocatoria las sesiones serán resolutorias. A estas reuniones deberá asistir necesariamente el Secretario de la Corporación.

### **Artículo 155.**

1. Las sesiones de la Comisión de Gobierno no serán públicas, pero deberá darse a los acuerdos que en aquellas se adopten, los trámites generales de publicidad y notificación a las Administraciones Estatal y Autonómica.
2. En el plazo de los siete días siguientes se enviará a todos los Concejales copia del acta a efectos de que puedan ejercer su derecho de información y, en su caso, de impugnación. Se remitirá, asimismo, a la Administración Central y Comunidad Autónoma.
3. En las sesiones de Comisión de Gobierno se podrá requerir la presencia de Concejales, personal al servicio del Municipio o vecinos con el fin de que informen a la Comisión en los asuntos sometidos a su deliberación.

### Sección 2ª. Constancia y Ejecución.

### **Artículo 156.**

Las actas de las sesiones resolutorias de la Comisión de Gobierno se transcribirán y conservarán con separación de los soportes documentales destinados a recoger los del Pleno, pero con idénticas garantías que las de éste.



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

### **Artículo 157.**

En lo no previsto en este Capítulo será aplicable al funcionamiento de la Comisión de Gobierno las normas generales que para las sesiones del Pleno que se establezcan en el Capítulo precedente, en cuanto resulten de aplicación.

### CAPÍTULO III. Comisiones Informativas y otros Organos Complementarios.

#### Sección 1ª. Comisiones Informativas.

### **Artículo 158.**

Las Comisiones Informativas y Especiales ajustarán su funcionamiento a lo establecido en esta Sección y, supletoriamente, y en cuanto les sea aplicable, a las normas que regulen las sesiones del Pleno, sin perjuicio de que cada Comisión establezca normas complementarias de funcionamiento.

### **Artículo 159.**

1. La fijación del orden del día y la convocatoria de las sesiones corresponde al presidente de la Comisión, debiendo de notificarse a sus miembros con una antelación, mínima, de dos días hábiles.
2. Cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión, el Presidente deberá convocar sesión, sin que pueda demorarse su celebración más de quince días.

### **Artículo 160.**

1. Las Comisiones Informativas y Especiales quedarán validamente constituidas, aún cuando no se hubieran cumplido los requisitos de convocatoria, cuando se hallen reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.
2. Cumplidos los requisitos de la convocatoria, las Comisiones se constituyen válidamente con la asistencia de un tercio de los miembros que las integran, en todo caso, en número no inferior a tres. Será siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

### **Artículo 161.**

1. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otras, ni adoptar resoluciones ejecutivas. No obstante, podrán convocarse reuniones de dos o más Comisiones para tratar asuntos comunes.
2. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
3. Las decisiones de las Comisiones Informativas revestirán la forma de dictamen, el cual deberá contener propuesta de acuerdo al órgano competente para adoptarlo. El dictamen podrá limitarse a mostrar su



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

- conformidad con la propuesta de acuerdo que figure en el expediente. En caso contrario, la Comisión habrá de razonar su disentimiento.
4. Los dictámenes se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad.
  5. El miembro que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o formular voto particular, que deberá presentar por escrito en plazo no superior a 24 horas siguientes a la sesión.
  6. La Comisión designará, entre la mayoría favorable del dictamen, un ponente encargado de la defensa ante el órgano competente para adoptar la resolución.

### **Artículo 162.**

1. De cada sesión de las Comisiones se levantará acta en la que constarán los nombres de los miembros asistentes, asuntos examinados, dictámenes emitidos, resultado de las votaciones y, en su caso, votos particulares.
2. Las actas llevarán numeración correlativa, encuadrándose con la frecuencia necesaria, garantizándose su autenticidad y conservación al igual que las señaladas para el Pleno. Los dictámenes y votos particulares se incorporarán al expediente de su razón.

### **Artículo 163.**

1. El Presidente de la Comisión, previo acuerdo de la misma, podrá requerir la asistencia a las sesiones de cualquier Concejal o persona al servicio de la Corporación, o Entidades Ciudadanas o vecinos, con carácter esporádico o habitual.
2. A la Comisión Informativa competente en materia de personal, serán convocados los representantes de los sindicatos o asociaciones profesionales constituidos en el Ayuntamiento.
3. A las sesiones de las Comisiones de Hacienda y de Cuentas asistirá el Interventor o el responsable del órgano de control interno.
4. Quienes no sean miembros de la Comisión asistirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

### **Artículo 164.**

1. Los dictámenes y votos particulares emitidos por la Comisión Especial de Cuentas, serán objeto de información pública, anunciada mediante edictos insertos en el "Boletín Oficial de la Provincia", por término de un mes antes de someterse a la aprobación del Pleno.
2. En este período los expedientes de las cuentas informativas podrán ser examinadas en las oficinas municipales.
3. Los reparos u observaciones formulados en el período de exposición pública serán informados por la Comisión Especial de Cuentas.

Sección 2ª. Funcionamiento de los restantes órganos complementarios.



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

### **Artículo 165.**

Los órganos complementarios que cree el Ayuntamiento ajustarán su funcionamiento en lo establecido en el acuerdo de creación, y supletoriamente, en cuanto les sea aplicable, al régimen de funcionamiento de las Comisiones Informativas.

### CAPITULO IV. De los actos de los órganos unipersonales.

### **Artículo 166.**

1. Las resoluciones del Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados, que no sean de mero trámite, tendrán constancia en un soporte documental que garantice su permanencia y publicidad. Deberán ser firmadas por la autoridad de que emanen y por el Secretario, o persona que legalmente le sustituya, que dará fe de su autenticidad.
2. Todos los Concejales tienen derecho a examinar el libro registro de resoluciones de los órganos unipersonales y a solicitar cuantos antecedentes, datos e informes consideren procedentes respecto a aquéllos.
3. Las resoluciones que afecten a los administrados serán objeto de publicidad y notificación a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma en la forma establecida para los acuerdos de los órganos colegiados.
4. Las copias y certificaciones de las resoluciones serán expedidos por el Secretario de la Corporación, en los términos establecidos respecto de los acuerdos de los órganos colegiados.

### **Artículo 167.**

Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, tales como nombramientos, concesiones, licencias, providencias de apremio, podrán refundirse en un único documento, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen cada uno de los actos, y sólo dicho documento llevará la firma del titular de la competencia.

## **TITULO IV.**

### Informe y participación ciudadana.

### CAPITULO I. Del derecho de los ciudadanos a la información.

### **Artículo 168.**

El Ayuntamiento facilitará la más amplia información sobre su actividad y promoverá la participación de todos los ciudadanos en la vida local según lo preceptuado en la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

### **Artículo 169.**

Constituyen derechos de todo ciudadano:

- a) Recibir una amplia información sobre los asuntos municipales.
- b) El acceso a los expedientes y documentos municipales que les afecten personalmente o en los que estén interesados, siempre que no vulnere el derecho a terceros.
- c) Obtener copias y certificaciones del Ayuntamiento, con la salvedad anteriormente señalada.
- d) Asistir a las sesiones del Pleno municipal, así como a las de cualquier otro órgano cuyas sesiones sean públicas.

### **Artículo 170.**

La garantía de los derechos de los ciudadanos reconocidos en el presente reglamento podrá ser exigida por los mismos mediante recursos administrativos o jurisdiccionales que correspondan, sin perjuicio de la utilización de los canales de participación política.

Sección 1ª. De la consulta, peticiones y propuestas.

### **Artículo 171.**

La participación de los ciudadanos en el Gobierno del Municipio se podrá articular a través del ejercicio del derecho de consulta, petición y propuesta o intervención oral de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

### **Artículo 172.**

Todos los ciudadanos tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad y órgano municipal para realizar peticiones o evacuar consultas o propuestas sobre las actuaciones municipales en la forma regulada por la Ley 92/1960, Reguladora del Derecho de Petición. La consulta deberá ser realizada mediante escrito y será contestada en los términos previstos en la legislación actual.

Sección 2ª. De la asistencia a sesiones.

### **Artículo 173.**

Los ciudadanos podrán acudir a las sesiones públicas del Pleno del Ayuntamiento.

### **Artículo 174.**

Aquellos que quieran intervenir sobre alguno de los puntos tratados en el orden del día del Pleno, habrán de solicitarlo al Alcalde por escrito, con una antelación mínima de 1 día antes de la celebración del mismo.

El Alcalde podrá denegar la petición si entiende que la intervención solicitada no aportará novedades o puede dar lugar a incidentes. Una vez





## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

finalizada oficialmente la sesión se abrirá un turno de intervenciones que hubieran sido solicitadas según lo preceptuado en el apartado anterior.

### **Artículo 175.**

Igualmente podrán los ciudadanos participar en otros órganos municipales, en la forma y con el procedimiento y limitaciones de los artículos anteriores.

### Sección 3ª. De la información en general.

### **Artículo 176.**

Además de lo señalado en los artículos precedentes, la Alcaldía adoptará las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos municipales. Todo ello sin que en ningún caso se menoscaben las facultades de decisión atribuidas a los órganos representativos del Ayuntamiento.

### CAPITULO II. De la participación institucionalizada.

### **Artículo 177.**

El registro municipal de asociaciones ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento el conocimiento del número de socios y de las asociaciones existentes, sus objetivos y su representatividad, a fin de llevar a cabo una correcta política municipal de fomento de las mismas.

### **Artículo 178.**

El Ayuntamiento solo reconocerá derechos a aquellas asociaciones que hayan sido debidamente inscritas en el registro municipal destinado a tal efecto.

### **Artículo 179.**

Serán consideradas asociaciones ciudadanas susceptibles de ser inscritas, todas las que estén legalmente constituidas.

### **Artículo 180.**

El registro de asociaciones se llevará en el Ayuntamiento, en un libro de fichas en las que constarán:

- a) Los Estatutos de la Entidad.
- b) Número de inscripción en el registro de asociaciones.
- c) Datos de las personas que ocupen cargos directivos.
- d) Sede social de la asociación.
- e) Programa anual de actividades.
- f) Certificación del nombre y número de socios que formen la asociación.

### **Artículo 181.**



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

La solicitud de inscripción se dirigirá a la autoridad competente del Ayuntamiento, la cual, en el plazo de 15 días desde la recepción de la solicitud notificará su inscripción a la asociación que, una vez inscrita, se considerará dada de alta a todos los efectos.

### **Artículo 182.**

1. En el mes de enero de cada año las asociaciones inscritas deberán notificar al registro las modificaciones que se hayan podido producir en ellas durante el año, especialmente lo relativo a sus presupuestos y programas de actividades.
2. En caso de incumplimiento de este requisito, el Ayuntamiento podrá dar de baja a la asociación en el registro.

### **Artículo 183.**

Las asociaciones ciudadanas tendrán, en los términos establecidos en la legislación específica y en este Reglamento: los siguientes derechos:

1. A recibir ayudas económicas y a usar de los medios públicos municipales, en función de su representatividad.
2. A ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, debiendo recibir notificación de las convocatorias, actas y acuerdos que afecten a sus respectivas actividades a cuyo efecto deberán designar el nombre de los miembros que representen a la misma ante los órganos de Gobierno municipal.
3. A participar en los órganos municipales en los términos que se establece en este Reglamento.

### **Artículo 184.**

Será de aplicación a las asociaciones ciudadanas la regulación de los derechos de petición, propuesta e intervención de los ciudadanos en los órganos colegiados de Gobierno.

### **Artículo 185.**

Para facilitar y fomentar la participación ciudadana podrán crearse órganos de gestión desconcertada en los Distritos en que se divide el término municipal. El régimen orgánico y funcional de los órganos desconcentrados de participación ciudadana será objeto de reglamentación específica.

## **TÍTULO V.**

### Reforma del Reglamento Orgánico.

### **Artículo 186.**

La reforma del Reglamento Orgánico se ajustará al siguiente procedimiento:



## AJUNTAMENT DES CASTELL -Illes Balears-

1. La iniciativa de la reforma corresponde al Alcalde o a la cuarta parte de los Concejales. En este último caso, después de la solicitud de reforma, el Alcalde deberá convocar el Pleno dentro de los dos meses siguientes.
2. La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento.

DILIGENCIA.- La pongo yo para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesiones de 23 de Diciembre de 1988, de 8 de Enero de 1990 y 11 de Octubre de 1990.

Es Castell, a 23 de Agosto de 1993.

La Secretaria

DILIGENCIA.- La pongo yo para hacer constar que el presente Reglamento fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 27-04-93. BOCAIB núm. 77 de fecha 24-06-93, y el Pleno del Ayuntamiento lo aprobó definitivamente en la sesión de 28-09-93, BOCAIB núm. 126 de 16-10-93.

Es Castell, a 23 de Agosto de 1993

La Secretaria

DILIGENCIA.- La pongo yo para hacer constar que el art. 70.1 del presente Reglamento fue modificado, inicialmente, por el Pleno en sesión de 27-09-95, publicada en el BOCAIB núm. 130 de fecha 17-10-95. Aprobada definitivamente por el Pleno de 21-12-95, publicada en BOCAIB núm. 9 de 18-01-96.

Es Castell, a 19 de Enero de 1996

El Secretario acctal.

DILIGÈNCIA.- Per fer constar que la present ordenança va ser modificada, inicialment, al seus arts. 28 i 34, per acord de Ple en sessió de 7/05/2004, publicat al BOIB núm. 76 de 29/05/2004 i aprovada definitivament, per no presentar-se al·legacions durant el termini d'exposició pública i publicat al BOIB núm. 122 de 02/09/2004.

Es Castell, a 10 de setembre de 2004.

El Secretari.



AJUNTAMENT DES CASTELL  
-Illes Balears-